



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2025-CM-MDVA

Vista Alegre, 27 de marzo de 2025.

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Ordinaria N° 006-2025-CM-MDVA celebrada el 27 de marzo de 2025, Informe N° 0344-2025-GDS/MDVA de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N° 004-2025-HLTZ/ESS-AE/GDS/MDVA de fecha 03 de marzo de 2025, Informe N° 297-2025-OGAJ-MDVA de fecha 11 de marzo de 2025, Informe N° 103-2025-GM/MDVA de fecha 17 de marzo de 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0344-2025-GDS/MDVA de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el Informe N° 004-2025-HLTZ/ESS-AE/GDS/MDVA de fecha 03 de marzo de 2025 de la Especialista de Servicio Social, en el cual solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que conforma el Comité Distrital de Acción Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Vista Alegre;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN. Regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22, establece que como función de los gobiernos locales “implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes”;



Que, el Congreso de la República estableció el año 2012 que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el Día Nacional contra la Trata de Personas, con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general. Asimismo, estableció que el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas. las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 0010-2014-GORE-ICA, se conforma la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Ica, que, en su artículo primero, aprueba de necesidad e interés regional, las políticas, lineamientos, estrategias, prevención y represión y sanción de conductas delictivas contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en la Región Ica;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias múltiples;

Que, así mismo el numeral 2.4 ,2,8,2,9 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distrital: Planificar y promover el desarrollo social en su



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, provincial y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Así como, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas tráfico ilícito de migrantes para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear el Comité Distrital de Acción Contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes del Distrito de Vista alegre (CDACTPTIMMDVA), como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del Distrito de Vista Alegre.

Que, mediante Informe N° 297-2025-OGAJ-MDVA de fecha 11 de marzo de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA 1.- Se debe aprobar la Ordenanza Municipal, mediante la cual se aprueba el “Comité Distrital de Acción Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Vista Alegre;

Que, mediante Informe N° 103-2025-GM/MDVA de fecha 17 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal solicita al Despacho de Alcaldía que se eleve a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8 “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, corresponde al Concejo Municipal;

Que, conforme está establecido en el Artículo 40° de la Ley orgánica de municipalidades, “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

siguiente: “Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional”;



Estando a lo expuesto y en virtud de los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006–2025–CM-MDVA de fecha 27 de marzo de 2025, adoptó por **“UNANIMIDAD”** lo siguiente:

### **SE ACUERDA:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA EL COMITÉ DISTRICTAL DE ACCION CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, la misma que consta de (11) Artículos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo, para su conocimiento respectivo; asimismo, ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo  
ALCALDE